



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 29 de octubre de 2002

NUM. 101

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 79, de 9 de agosto de 2002.

Pamplona, 22 de octubre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDAS AL TÍTULO PRELIMINAR

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de la actividad de ordenación del territorio, de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo y los instrumentos de intervención en el mercado del suelo, en la Comunidad Foral de Navarra.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 2. Se propone sustituirlo por el siguiente texto

“Artículo 2. Actividad de ordenación del territorio y actividad urbanística.

1. La actividad de ordenación del territorio y urbanística es una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como su transformación mediante la urbanización y edificación.

2. Para el desarrollo de la actividad urbanística, la Administración Pública competente ejerce las siguientes potestades:

a) Formulación y aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística.

b) Intervención para el cumplimiento del régimen urbanístico del suelo.

c) Determinación de la forma de gestión de la actividad administrativa en ejecución.

d) Ejecución del planeamiento de ordenación urbanística y, en su caso, dirección, inspección y control de dicha ejecución.

e) Intervención en el mercado del suelo.

f) Policía del uso del suelo y de la edificación y protección de la legalidad urbanística.

g) Sanción de las infracciones urbanísticas.

h) Cualesquiera otras que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad de ordenación del territorio y urbanística.

3. La ordenación urbanística se rige, en el marco y de acuerdo con esta Ley, por los principios rectores de la política social y económica establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Española.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 3**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 3. Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

“Artículo 3. Principios de actuación en relación al territorio.

1. Los principios que deben informar toda actuación pública en relación con el territorio son:

a) El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural no renovable.

b) El desarrollo sostenible y cohesionado de los municipios de Navarra en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo último de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de todos los navarros.

2. Las decisiones adoptadas en el curso de la actuación pública sujeta a cooperación y coordinación interadministrativas deberán basarse en una suficiente identificación y determinación de los intereses relevantes, públicos y privados, y justificarse en la ponderación recíproca de éstos a la luz del orden constitucional.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 4**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 4. Se pretende sustituirlo por el siguiente texto:

“Artículo 4. Fines de la actuación pública con relación al territorio.

Son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste:

a) Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.

b) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, para propiciar su recualificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres con el medio.

c) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales, mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.

d) Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Navarra, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.

e) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, etcétera, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio.

f) Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada.

g) Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable.

h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 5**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 4.

Se propone sustituir el artículo 4 por un texto del siguiente tenor:

“La actividad administrativa en las materias de ordenación del territorio y urbanismo es una función pública”.

Motivación: No dar lugar a confusiones o retorcidas interpretaciones, se trata de una función y de una competencia pública; otra cosa serán las facultades y derechos que esta Ley Foral, y el conjunto de la normativa vigente, contemplen a la iniciativa privada.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 5.

Motivación: Por una parte, este artículo es innecesario, pues decir que se respetará la iniciativa de los propietarios de suelo de acuerdo con lo establecido en la ley equivale a afirmar que se debe cumplir la ley (una obviedad).

Y por otra parte, pretender incorporar a la Ley Foral como principio general que se deberá promover la participación privada en la actividad pública en materia de ordenación del territorio y urbanismo resulta excesivo; será algo que en todo caso deberían acordar las administraciones públicas si lo entienden necesario.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 5. Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

Artículo 5. Fines de la actuación de carácter urbanístico.

1. Son fines de la actuación pública de carácter urbanístico:

a) Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias, al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística.

b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la calidad del medio urbano o natural.

c) Delimitar, en el marco de la legislación general, el contenido del derecho de propiedad

del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.

d) Evitar la especulación con el suelo y la vivienda.

e) Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora del suelo.

f) Asegurar en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que implique mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.

2. La ordenación urbanística tiene por objeto en el marco de la ordenación del territorio:

a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.

b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

c) La formulación de una política de intervención en el mercado del suelo, especialmente mediante la constitución y gestión efectiva de patrimonios públicos de suelo, así como mediante la calificación de suelo suficiente para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o que comporten un precio limitado en venta o alquiler.

d) La protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico y cultural.

e) La incorporación en todos los planeamientos y actuaciones urbanísticas de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales y mejorar la calidad ambiental y urbana de los municipios de Navarra.

f) La determinación, reserva, afectación y protección del suelo dotacional, entendiéndose por este al que debe servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos, es decir, las infraestructuras, parques, jardines y espacios dotaciones y equipamientos públicos y cualquiera que sea su uso.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

1. Las administraciones con competencia en materia de ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las formas y con el alcance previstos en esta Ley Foral, la iniciativa privada en el desarrollo de la actividad urbanística, pudiendo suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística y territorial.

2. Los titulares del derecho de propiedad y, en su caso, de cualesquiera otros derechos sobre el suelo o bienes inmuebles intervienen en la actividad territorial y urbanística en la forma y en los términos de la legislación general aplicable y de la presente Ley Foral.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de supresión al artículo 7

Se propone la supresión de los apartados a) y c) del apartado 2 del artículo 7

Motivación: El acceso a la información territorial y urbanística se ve perturbado por esas limitaciones y en consecuencia resulta contradictorio con los objetivos a que la exposición de motivos se refiere.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la letra c) del apartado 2 del artículo 7.

Motivación: Supuesto de denegación de información por parte de las administraciones públicas excesivamente amplio, indeterminado y subjetivo. Con este supuesto la administración siempre podría denegar inmotivadamente información.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición del artículo 8 bis en el capítulo I:

“La Administración de la Comunidad Foral y los Municipios de Navarra comparten la responsabilidad de la actividad urbanística según determina la presente Ley Foral con sujeción a los principios de colaboración, cooperación y respeto de las competencias propias de cada Administración.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 10**ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del artículo 10. Se propone su sustitución por el texto que sigue a continuación:

Artículo 10. Competencias municipales

1. La actividad urbanística pública corresponde con carácter general a los Municipios, que ejercerán cuantas competencias que en materia urbanística no estén expresamente atribuidas a otras Administraciones por la presente Ley Foral o por otras que resulten aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

2. En la formulación de planeamiento y proyectos de ámbito superior al municipal, será obligatorio el informe previo del ayuntamiento o ayuntamientos afectados.

3. Los concejos, previo informe preceptivo y vinculante del ayuntamiento, serán competentes para el otorgamiento de licencias urbanísticas conforme al planeamiento. Así mismo, serán per-

ceptores del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras derivado de dichas licencias.

4. Los ayuntamientos compuestos recabarán la opinión de los concejos respecto a los actos de la actividad urbanística que afecten al ámbito territorial del concejo correspondiente.

Motivación: Dotar a los ayuntamientos de la autonomía necesaria y adecuar el precepto a la realidad de los ayuntamientos compuestos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de supresión del artículo 11.

Motivación: La Subrogación por la Comunidad Foral de Navarra, aunque en algunos casos pueda venir bien, no deja de ser una injerencia para la autonomía de las entidades locales y una presión o chantaje para las mismas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 12

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 12. Se propone añadir una letra "d) El Consejo Social de Política Territorial".

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 12.

Donde dice "... de capital íntegramente público o mixto y otras entidades..." debe decir "... de capital íntegramente público y otras entidades...".

Motivación: Consideramos que si una administración crea una sociedad mercantil para el desarrollo de las políticas de suelo y vivienda esta sociedad no debe tener participaciones privadas. Incorporar a socios privados (que persiguen por ejemplo el objetivo del beneficio económico) daría pie a todo tipo de especulaciones sobre supeditación de los intereses generales a intereses particulares.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del artículo 13. Se propone la sustitución del párrafo 2 por el texto que sigue a continuación:

2. La Comisión de Ordenación del Territorio estará presidida por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y formarán parte de ella, además de los representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que se designen, un representante del Ayuntamiento de Pamplona, representantes de otros Ayuntamientos a razón, como mínimo, de uno por merindad, un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales agrarias mayoritarias, y dos representantes designados por las organizaciones ecologistas. Igualmente podrán formar parte de ella de forma puntual representantes de los Ayuntamientos, Juntas y Mancomunidades afectados por los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, así como los representantes de aquellas organizaciones y asociaciones relacionadas con la ordenación del territorio; todo ello en la forma que reglamentariamente se determine.

Motivación: Dotar a la Comisión de Ordenación del Territorio de una composición representativa de la realidad plural existente en Navarra tanto desde un punto de vista comarcal, como desde aspectos vinculados al ámbito de la ordenación del territorio, como son la defensa del medio ambiente y las preocupaciones agrícolas y ganaderas. El acceso a la información territorial y urbanística se ve perturbado por esas limitaciones y en consecuencia resulta contradictorio con los objetivos a que se refiere a exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 13.

Donde dice "..., cuatro representantes de los Ayuntamientos de Navarra." debe decir "... cuatro representantes de los Ayuntamientos de Navarra a propuesta de la Federación Navarra de Municipios y Concejos."

Motivación: Establecer ya en la Ley Foral, y no en un reglamento o decreto posterior, la forma de designación de los representantes municipales en la Comisión de Ordenación del Territorio.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 13. El último inciso debe decir:

"...cuatro representantes de los Ayuntamientos de Navarra. Igualmente, podrán formar parte de ella los representantes de aquellas organizaciones y asociaciones que reglamentariamente se determinen."

Motivación: La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, reconoce en su artículo 44.1 la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la letra f) del apartado 3 del artículo 13.

Motivación: Entendemos que la COT (órgano consultivo en el que pueden participar organizaciones y asociaciones privadas) no es el órgano adecuado para aprobar definitivamente los planes urbanísticos municipales.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 13. Se propone añadir un nuevo artículo 13 bis.

El Consejo Social de Política Territorial.

1. El Consejo Social de Política Territorial es el órgano de la Comunidad, de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación social en materias relacionadas con el territorio.

2. Serán funciones del Consejo conocer de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, las líneas de actuación que establezcan las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral en materia de política territorial, y en concreto formulará informes preceptivos y no vinculantes de las leyes y decretos forales que regulen materias o competencias de ordenación del territorio y urbanismo, de la Estrategia Territorial de Navarra, de los Planes de Ordenación Territorial, de los Planes de Acción Territorial y de cuantos instrumentos reguladores de la actividad sobre el territorio se considere conveniente.

3. Si composición se regulará mediante Decreto Foral y deberá asegurar desde la pluralidad la real y efectiva participación de los agentes sociales y económicos, entidades locales, colegios profesionales, asociaciones y colectivos ciudadanos relacionados con el territorio y medio ambiente, y expertos de relevante prestigio en la materia.

4. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda presentará anualmente al Consejo una Memoria sobre las actividades de la ordenación del territorio y actividad urbanística en la Comunidad.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 14**ENMIENDA NÚM. 21**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado primero del artículo 14.

Donde dice "...sociedades mercantiles de capital íntegramente público o mixto y demás personas..." debe decir "...sociedades mercantiles de capital íntegramente público y demás personas ...".

Motivación: Consideramos que si una administración municipal crea una sociedad mercantil para el desarrollo de la gestión urbanística, esta sociedad no debe tener participaciones privadas. Incorporar a socios privados (que persiguen por ejemplo el objetivo del beneficio económico) daría pie a todo tipo de especulaciones sobre supeditación de los intereses generales a intereses particulares.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de supresión parcial al artículo 14.

Se propone la supresión del término "o mixto" del párrafo 1

Motivación: No estimamos conveniente que la gestión de las actividades urbanísticas por parte de las Entidades Locales sea delegada a sociedades mercantiles que en todo o en parte correspondan a capital privado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 15

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

Enmienda de supresión de una parte del texto del artículo 15.

Debe decir:

"... las relaciones entre ellas en estas materias deberán basarse en los principios de coordinación, de cooperación, de asistencia..."

Motivación: La lealtad no nos parece un principio de las relaciones institucionales.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al artículo 15

Se propone su sustitución por el texto que sigue a continuación:

Artículo 15. Principios generales

Las relaciones entre las Administraciones Públicas de Navarra en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deberán basarse en los principios de coordinación, asistencia e intercambio de información mutua con respecto a los ámbitos competenciales respectivos.

Motivación: Existe una experiencia respecto al uso del principio de lealtad institucional entre entidades jerarquizadas que lejos de ser de aplicación mutua, conlleva la supeditación de la inferior: Concejos-Ayuntamientos, entidades locales, Gobierno de Navarra, que no consideramos adecuada.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 15. Se propone añadir un punto 2:

"2. La Administración de la Comunidad Foral establecerá de forma efectiva mediante Decreto Foral una red de oficinas de apoyo técnico a las entidades locales en materia de urbanismo, ordenación del territorio y vivienda, que, desde el principio constitucional de coordinación, posibilite el ejercicio pleno de las competencias locales en la materia."

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 16

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 16.

Se propone añadir un párrafo más a este artículo con el siguiente texto:

"Corresponde al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Vivienda la supervisión, control y coordinación de las actuaciones de otros Departamentos del Gobierno en

el territorio evitando actuaciones unilaterales que no contemplen una actuación y ordenación integral en el territorio. Del mismo modo se actuará en el caso de actuaciones municipales que puedan alterar el equilibrio territorial de los municipios vecinos”.

Motivación: Fomentar la necesaria coordinación de competencias tanto entre departamentos como entre ayuntamientos limítrofes.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al apartado 2 del artículo 18.

Debe decir:

“... la redacción de planeamiento urbanístico, su desarrollo, la inspección ...”

Motivación: No basta con hacer planes urbanísticos, es necesario poner los medios necesarios para su desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición de un nuevo epígrafe e) al apartado 3 del artículo 18.

Debe decir:

“e) Los municipios declarados como turísticos en la normativa foral correspondiente.”

Motivación: En este caso se dan circunstancias especiales que hacen necesario el establecimiento de convenio.

La necesidad de planificar para un número de habitantes superior al de derecho y la relevancia que tiene el mantenimiento del patrimonio monumental e inmueble en general.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 19

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 19.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“ e) Convenio para la promoción pública de viviendas en régimen de propiedad y en régimen de alquiler”.

Motivación: Añadir un nuevo convenio interadministrativo de colaboración urbanística a todas luces necesario dada la situación existente.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 20

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 20.

Motivación: Consideramos que si administraciones públicas crean consorcio para el ejercicio en común de competencias urbanísticas este consorcio no debe incorporar particulares y entidades de derecho privado. Incorporarlos (que persiguen por ejemplo el objetivo del beneficio económico) daría pie a todo tipo de especulaciones sobre supeditación de los intereses generales a intereses particulares. Estamos hablando nada menos que de ejercicio en común de competencias públicas; además los particulares disponen en esta Ley Foral de amplias facultades de iniciativa ante la administración con las cual el argumento de mejora y agilización de la gestión no es convincente.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 21

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al artículo 21

Se propone sustituir en el apartado 1 "Municipios" por "Entidades Locales"

Motivación: Los municipios no tienen por qué ostentar en exclusiva entre las entidades locales la capacidad de firmar convenios urbanísticos.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la letra a) del apartado 3 del artículo 21.

Motivación: Insistimos en que la actividad urbanística es una función pública y debe ser ejercida por las administraciones públicas; otra cosa es que el sector privado o particulares puedan presentar, proponer o promover ante las administraciones las actuaciones que consideren convenientes (también incluso modificaciones del planeamiento) para lo cual esta Ley Foral les reconoce amplias facultades de iniciativa. Pero lo que no se debe hacer es confundir los ámbitos público y privado a la hora del ejercicio de las competencias urbanísticas o del desarrollo de la actividad urbanística.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 22

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 22. Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

1. Se consideran convenios sobre planeamiento aquellos que tengan por objeto la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico. Podrán también referirse a la ejecución del planeamiento, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. La competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio.

3. El Ayuntamiento estará obligado a tramitar la aprobación o alteración del planeamiento a la

que se haya comprometido, pero conservará la plenitud de su potestad de planeamiento por razones de interés público. Si, finalmente, no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran proceder.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 22 bis.

Artículo 22 bis. Convenios de gestión.

1. Se consideran convenios de gestión urbanística aquellos que tengan por objeto exclusivamente los términos y las condiciones de ejecución del planeamiento, sin que de su cumplimiento pueda derivarse ninguna alteración del mismo.

2. Los convenios en los que se acuerde el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Municipio mediante el pago, siempre de manera excepcional, de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir la pertinente valoración pericial.

3. Cuando los particulares que suscriban el convenio, contando con la conformidad de todos los propietarios afectados, asuman la completa responsabilidad de la urbanización en una unidad de ejecución o en una etapa completa de la misma, podrán definir su ejecución en todos los detalles, apartándose incluso de los sistemas de actuación regulados en esta Ley.

4. La competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública por plazo de veinte días sobre el proyecto de convenio.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 25**ENMIENDA NÚM. 35**

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de eliminación del apartado c) del punto 1 del artículo 25.

Motivación: Por desacuerdo en considerarlos y utilizarlos como instrumentos de ordenación territorial.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 25. Se propone añadir como letra d) Los Planes Directores de Acción Territorial.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 25

Se propone añadir al final del apartado 2 del citado artículo el texto que sigue a continuación:

“siempre con rango inferior a los Planes de Ordenación Territorial”

Motivación: Definir la jerarquía existente entre otros instrumentos de ordenación territorial y aquellos específicamente ideados para vertebrar el territorio de forma equilibrada y racional.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 26**ENMIENDA NÚM. 38**

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 26.

Se incluye al final de los apartados a) y b) del punto 1 del artículo 26, el siguiente texto:

“Dichas determinaciones serán vinculantes también para el propio Gobierno de Navarra y los Departamentos afectados en cada caso.”

Motivación: Si las determinaciones vinculantes sobre territorio y la planificación, prevalecen sobre las previsiones contrarias del planeamiento local, también serán vinculantes para el propio Gobierno de Navarra y los Departamentos afectados en cada caso.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda modificación del artículo 26

Nueva redacción del punto 3

“Los planes, programas y proyectos que elaboren las administraciones públicas de la Comunidad Foral que tengan incidencia en la ordenación del territorio y uso del suelo, deberán respetar en todo caso y justificar su coherencia con los instrumentos de ordenación del territorio de carácter general que les afecten.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 27**ENMIENDA NÚM. 40**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 27

Nueva redacción.

“Los instrumentos de ordenación territorial previstos en la presente Ley Foral, así como los Planes Municipales, Parciales, de Sectorización y Especiales, deberán someterse a evaluación medioambiental de conformidad con lo establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o normativa estatal o foral que proceda a su transposición al derecho nacional, salvo que por la normativa sectorial que les

afecte deban someterse a otros procedimientos de Evaluación del Impacto Ambiental.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 28

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 28.

Debe decir:

“Las determinaciones de la estrategia Territorial de Navarra tendrán carácter vinculante para la planificación.”

Motivación: Si verdaderamente la Estrategia Territorial es un instrumento de planificación estratégica, no tiene sentido que sus determinaciones sean sólo orientativas.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 29

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del párrafo primero del artículo 29.

Donde dice “... podrá incluir...” debe decir “... incluirá...”.

Motivación: La Estrategia Territorial de Navarra debe ser un documento integral y que incorpore los contenidos globales del artículo 29.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 30

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 30. Se propone añadir al final del punto 1.

“... Navarra, y tras un proceso de participación y concertación social del modelo de desarrollo territorial elegido por la Estrategia”.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al apartado 1 del artículo 30.

Debe decir:

“El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente el procedimiento de participación activa de las entidades locales y las organizaciones de desarrollo económico de ámbito comarcal en la definición de las estrategias, medios e instrumentos de la estrategia territorial de Navarra.”

Motivación: No basta con una participación que se limite a expresar la opinión de lo elaborado en la fase de exposición pública, aquella debe ser activa, en todas sus fases y de los niveles regional y local.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 30.

Debe decir:

“..., por un plazo de al menos dos meses.”

Motivación: El tiempo debe ser el necesario para facilitar la máxima participación.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 2 del artículo 30.

Se propone sustituir el apartado 2 del citado artículo por el texto que sigue a continuación:

“El proyecto de Estrategia Territorial de Navarra se someterá a información pública y a audiencia de las entidades locales de la Comunidad Foral, de las mancomunidades y asociaciones o federaciones de municipios y concejos, así como de las asociaciones, sindicatos y organizaciones relacionadas con el Medio Ambiente, el territorio y la vivienda, por plazo de dos meses.”

Motivación: Aumentar el círculo de las entidades implicadas en la elaboración del proyecto de Estrategia Territorial.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 30. Se propone sustituir el punto 3 por el siguiente texto:

“3. La Comisión de Ordenación del Territorio y el Consejo Social de Política Territorial informarán previamente a su aprobación del proyecto a Estrategia Territorial de Navarra.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al apartado 3 del artículo 30.

Debe decir:

“La Comisión de Ordenación del Territorio de Navarra, los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra, así como el Consejo Navarro de Desarrollo Rural emitirán informe sobre el proyecto de Estrategia Territorial de Navarra.”

Motivación: Buscar la máxima implicación y compromiso de los diferentes agentes.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 30. Se propone sustituir el punto 4 por el siguiente texto:

“4. El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda propondrá al Gobierno de Navarra la remisión al Parlamento de Navarra del Proyecto de Estrategia Territorial de Navarra”.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 30. Se propone sustituir el punto 5 por el siguiente texto:

“5. La Estrategia Territorial de Navarra se aprobará por el Parlamento de Navarra.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 5 del artículo 30.

Debe decir:

“La Estrategia Territorial de Navarra se aprobará por el gobierno de Navarra mediante Ley Foral.”

Motivación: Buscar un marco estable que cuente con el respaldo mayoritario de la Cámara y que no sea sólo una herramienta de estrategia electoral del Gobierno de turno.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 5 del artículo 30.

Se propone sustituir el apartado 5 del citado artículo por el texto que sigue a continuación:

“La estrategia Territorial de Navarra se aprobará por el Parlamento Navarra con rango de Ley Foral”.

Motivación: Otorgar el rango legislativo que le corresponde a un instrumento de ordenación territorial de semejante importancia.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 30. Se propone sustituir el punto 6 por el siguiente texto:

“6. Aprobada la Estrategia Territorial de Navarra, el Gobierno de Navarra remitirá al Consejo Social de Política Territorial y al Parlamento, cada año, una memoria sobre su aplicación y sobre el grado de cumplimiento de sus previsiones.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda adición al artículo 30. Se propone añadir un nuevo punto 7.

“7. Transcurridos cuatro años desde la aprobación de la Estrategia Territorial de Navarra, el Departamento de... elaborará informe sobre su vigencia y propondrá, en caso de considerarlo necesario, su revisión. La revisión de la Estrategia podrá ser igualmente solicitada de forma justificada y transcurridos cuatro años desde su ejecución por el Parlamento foral o el Consejo Social de Política Territorial.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 31

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de supresión en el último párrafo del apartado 3 del artículo 31.

Debe decir:

“Los Planes de Ordenación Territorial incluirán términos municipales completos.”

Motivación: En todo caso deben establecerse las interconexiones entre el Plan y el municipio, por eso es fundamental que se contemple la totalidad del ámbito municipal y no una parte de él.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 31.

El punto 4 quedará como sigue:

“4. Las determinaciones de los planes de ordenación territorial tendrán carácter vinculante (tanto para las Entidades Locales como para el Gobierno de Navarra y sus Departamentos) salvo que en ellos se establezca su carácter orientativo.”

Motivación: Por considerarlo más adecuado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 32

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del párrafo primero del artículo 32.

Donde dice “... podrán contener...” debe decir “... contendrán..”.

Motivación: Garantizar un contenido suficiente a los planes de ordenación territorial.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 32.

Debe decir:

“1. Los Planes de Ordenación Territorial deberán contener al menos las siguientes determinaciones:”

Motivación: Como mínimo ese nivel de documentación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 33

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 33.

Se propone sustituir el apartado 1 del citado artículo por el texto que sigue a continuación:

“El Plan de Ordenación Territorial será elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en coordinación con los demás Departamentos del Gobierno de Navarra y los entes locales afectados, de oficio o a propuesta de los entes locales afectados”.

Motivación: No excluir a los entes locales afectados de la elaboración del plan en el que están inmersos.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 33.

Donde dice “... por plazo mínimo de un mes.” debe decir “... por plazo mínimo de dos meses.”

Motivación: Consideramos que un mes es un plazo excesivamente reducido para que las entidades locales afectadas valoren el Plan de Ordenación Territorial.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 33.

Se propone sustituir el apartado 3 del citado artículo por el texto que sigue a continuación:

“Una Comisión de Seguimiento designada y presidida por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en la que tendrán participación representantes de la Administración de la Comunidad Foral, de las entidades locales y de los sectores económico y social del ámbito propuesto, emitirá informe vinculante sobre el avance y sobre el proyecto, así como sobre las alegaciones y sugerencias presentadas a los mismos.”

Motivación: Que el informe a emitir sea vinculante y no meramente consultivo.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado tercero del artículo 33.

Donde dice “... , y de las entidades locales y de los ...” debe decir “... , y de todas las entidades locales que deseen participar y de los ...”.

Motivación: Garantizar que ninguna entidad local afectada por el Plan de Ordenación Territorial que desee participar en la Comisión de quede excluida.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al apartado 3 del artículo 33.

Debe decir:

“Los representantes de las entidades locales presentes en la Comisión de seguimiento serán nombrados por las entidades locales afectadas por el Plan de ordenación correspondiente”.

Motivación: Que las organizaciones locales designen sus propios representantes y no que sean elegidos los interlocutores por el Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 33. Se propone sustituir el punto 4 por el siguiente texto:

“4. La Comisión de Ordenación del Territorio de Navarra y el Consejo Social de Política Territorial, emitirán informe sobre el Proyecto de Plan de Ordenación Territorial.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al apartado 4 del artículo 33.

Debe decir:

“La Comisión de Ordenación del Territorio, los Departamentos del Gobierno de Navarra y el Consejo de Desarrollo Rural de Navarra emitirán informe sobre el proyecto de Plan de Ordenación Territorial”.

Motivación: Se busca la máxima participación.

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado 5 del artículo 33.

Donde dice “... no siendo necesaria la fase de Avance e información sobre el mismo...” debe decir “... no siendo necesaria la fase de Avance sobre el mismo...”.

Motivación: No compartimos que la Comisión de Seguimiento no informe sobre las modificaciones del Plan de Ordenación del Territorio.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 6 del artículo 33.

Debe decir:

“El Plan de Ordenación Territorial se aprobará por el Gobierno de Navarra mediante Ley Foral”.

Motivación: Se busca la máxima estabilidad a las decisiones que se adopten.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 34**ENMIENDA NÚM. 68**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 34.

Se pretende añadir el punto 1.

“... modificación, que podrá ser propuesta al Departamento de Medio Ambiente, por al menos un tercio de las entidades locales incluidas en su ámbito, por el Consejo Social de Política Territorial, o adoptado de oficio cuando lo crea conveniente por el propio departamento encargado de su elaboración.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.^a MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de eliminación del siguiente texto del apartado 5 del artículo 34.

Se elimina el texto “e información sobre el mismo”.

Motivación: Por considerar necesario el mantener la información pública.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 34

Añadir un nuevo artículo 34 bis.

“Artículo 34 bis. Planes directores de acción territorial.

1. Los Planes Directores de Acción Territorial tienen por objeto la planificación y ordenación de actividades de carácter sectorial en el territorio, tales como las infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de gestión ambiental, telecomunicaciones y cualesquiera otras de carácter análogo.

2. El contenido de los Planes Directores será la definición general de las políticas sectoriales citadas y su plasmación en el territorio, a fin de que los distintos Planes de Ordenación del Territorio, Planes y Proyectos Sectoriales y Planeamiento urbanístico municipal conozcan y coordinan sus previsiones con los de los Planes Directores.

3. Los Planes Directores pueden clasificar directamente como suelo no urbanizable destinado a infraestructuras.

4. El procedimiento de elaboración y aprobación será el previsto para los Planes de Ordenación del Territorio, salvo en lo relativo al Departamento que lo elaborará, seguirá y propondrá su aprobación al Gobierno de Navarra, que será el Departamento competente en función de la materia. En todo caso, el Plan deberá ser informado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Consejo Social de Política Territorial.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de supresión del texto de la sección 4.ª del Capítulo I “Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal”, que comprende los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40.

Motivación: Todos estos planes son utilizados por el Gobierno de Navarra y algunos departamentos (sobre todo Industria y Obras Públicas),

para imponer a las entidades locales afectadas, la construcción de zonas industriales, obras públicas, autovías, hipermercados, etc., en contra de su voluntad, individual o colectiva.

Tanto es así, que el artículo 40 llega a determinar que las obras previstas en un Plan o PSIS, “no estarán sujetas a licencia o cualquier otro control preventivo local”.

Si el Gobierno de Navarra o algunos de sus departamentos o las propias entidades locales afectadas, tienen una necesidad o una propuesta de ejecución de cualquier obra, servicio o equipamiento, que afecte a más de una entidad local, en lugar de la imposición actual mediante los PSIS, se debe llegar a realizar la obra, mediante convenios de colaboración y cooperación entre el Gobierno de Navarra y sus Departamentos con las entidades locales afectadas o bien entre las propias entidades locales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 35**ENMIENDA NÚM. 72**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 35. Se propone añadir en el punto 2 en la primera línea, tras “... regular, de conformidad en su caso con las previsiones de los Planes de Acción Territorial, la implantación y ejecución de infraestructuras o instalaciones del sistema de transporte, hidráulicas, de gestión ambiental, energéticas, de telecomunicación, y cualesquiera otra análogos o que así estén previstas en su legislación sectorial; cuya incidencia...”.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 35. Se propone añadir un punto 5.

“5. Los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal deberán respetar en todo caso las previsiones de los instrumentos de orde-

nación del territorio reguladas en los artículos precedentes de la presente Ley Foral.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 36

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 36.

Se propone sustituir “diez por ciento” por “veinte por ciento, siendo el diez por ciento libre de cargas de urbanización”.

Motivación: Volver a una situación más acorde a las necesidades y más semejante a la existente antes de que el gobierno del PP modificara la cuantía de las cesiones de forma unilateral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 38

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 38.

El apartado quedará como sigue a continuación:

1. Los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal serán promovidas por los entes públicos. La iniciativa privada podrá proponer la promoción de planes y proyectos supramunicipales a los entes públicos, que lo podrán asumir o no en el plazo de 2 meses.

Motivación: Atribuir la competencia a las entidades públicas en coherencia con lo establecido en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 2 del artículo 38.

El apartado quedará como sigue a continuación:

“2. Una vez formulado el Plan o Proyecto por la entidad pública promotora, el procedimiento de tramitación será similar al de los Planes de Ordenación Territorial con constitución de la correspondiente Comisión de Seguimiento presidida por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en la que tendrán participación representantes de la Administración de la Comunidad Foral, de las entidades locales y de los sectores económico y social del ámbito propuesto. Esta emitirá informe vinculante sobre el avance y sobre el proyecto, así como sobre las alegaciones y sugerencias presentadas a los mismos.

Motivación: Aplicar un procedimiento coherente a ambos instrumentos manteniendo la filosofía de participación ya señalada.

ENMIENDA NÚM. 77

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la letra d) del apartado 2 del artículo 38.

Donde dice “... por plazo mínimo de un mes.” debe decir “... por plazo mínimo de dos meses.”

Motivación: Consideramos que un mes es un plazo excesivamente reducido para que las entidades locales afectadas valoren los planes o proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 39

ENMIENDA NÚM. 78

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación en la letra a) del párrafo 1 del artículo 39

Se propone sustituir el periodo de “cinco años” por un periodo de “tres años”.

Motivación: No prorrogar innecesariamente la vigencia del plan si no existe voluntad de ejecutarlo.

ENMIENDA NÚM. 79

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación en la letra a) del párrafo 2 del artículo 39

Se propone sustituir el periodo de “cinco años” por un periodo de “tres años”

Motivación: No prorrogar innecesariamente la vigencia del proyecto si no existe voluntad de ejecutarlo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 40

ENMIENDA NÚM. 80

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del artículo 40

Se propone sustituir el citado artículo por el siguiente texto:

Artículo. 40 Las obras derivadas de los Planes o Proyectos Sectoriales estarán sujetas a licencia de obras, actividad y apertura, de los entes locales, de acuerdo con las determinaciones de dicho Plan o Proyecto Sectorial y con el procedimiento general de concesión de licencias vigente en el municipio. Cuando una obra recaiga en más de un municipio, los Ayuntamientos afectados delegarán en uno de ellos, la tramitación de las licencias y permisos. El devengo de las obligaciones tributarias se producirá en cada Ayuntamiento de acuerdo con la incidencia de la obra en cada municipio.

Motivación: No plantear excepciones de consecuencias negativas a las entidades locales.

ENMIENDA NÚM. 81

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del párrafo primero del artículo 40.

Debe decir:

“Las obras previstas en un Plan o Proyecto Sectorial de incidencia Supramunicipal estarán sujetas a licencia municipal.”

Motivación: Por el principio de igualdad ante la ley.

ENMIENDA NÚM. 82

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al artículo 40.

Debe decir:

“Los Planes y/o Proyectos Sectoriales de incidencia Supramunicipal, proveerán en sus presupuestos al menos un 3% de los mismos para actuaciones de desarrollo socioeconómico de la zona afectada por los mismos. Estas actuaciones serán establecidas de común acuerdo con la estructura de desarrollo presente en la zona, en su defecto con los ayuntamientos de la zona.

Motivación: Es importante acompañar a estos planes y proyectos cuyo ámbito de influencia positiva en ocasiones se encuentra más fuera de la zona físicamente afectada, de las actuaciones de acompañamiento en beneficio de la zona definida en la misma.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 42

ENMIENDA NÚM. 83

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del apartado e) del punto 2 del artículo del 42.

Se incluye después de donde dice “la fijación del porcentaje obligatorio de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública”, el texto siguiente:

“y en régimen de alquiler”.

Motivación: Contemplar la necesidad de promover vivienda en régimen de alquiler.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 44**ENMIENDA NÚM. 84**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 44. Se propone añadir en el punto 1:

“El Plan General Municipal responderá a los objetivos y principios generales enunciados en el Título Preliminar de la presente Ley Foral y en concreto tendrá como objetivo la definición de una Estrategia y Modelo municipal de ocupación del territorio, el desarrollo sostenible del municipio y la mejora de la calidad de vida...”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 45**ENMIENDA NÚM. 85**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado primero del artículo 45.

Donde dice “... , debiendo dedicarse la mitad de esta previsión, como mínimo, a viviendas de protección oficial.” debe decir “ ... , debiendo dedicarse el ochenta por ciento de esta previsión, como mínimo, a viviendas de protección oficial.”

Motivación: A la vista de la acuciante necesidad de vivienda de protección oficial consideramos oportuno incrementar el porcentaje dedicado a este fin.

ENMIENDA NÚM. 86

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 45.

En el punto 1, se añade después de donde dice “debiendo dedicarse la mitad de esta previ-

sión, como mínimo, a viviendas de protección oficial”, el siguiente texto:

“y de estas el 30% en régimen de alquiler.”

Motivación: Potenciar más decididamente el régimen de alquiler, especialmente dirigido a los grupos sociales más desfavorecidos.

ENMIENDA NÚM. 87

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 45.1

Se propone añadir el siguiente texto antes del primer punto y seguido:

...“debiendo dedicarse la mitad de esa previsión, como mínimo, a viviendas de protección oficial. El 25% de las viviendas protegidas como mínimo serán en régimen de alquiler. Los terrenos destinados al 25% de las viviendas protegidas como mínimo se gestionarán por el sistema de expropiación. La fijación de esos usos...”

Motivación: Concretar más en torno a las viviendas protegidas.

ENMIENDA NÚM. 88

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 45.1

Se propone añadir el siguiente texto al final del apartado:

“y establecerán los mecanismos que garantizan la ejecución de las viviendas protegidas previstas con carácter previo o simultáneo al resto de viviendas no protegidas.

Motivación: Dar prioridad a las viviendas protegidas.

ENMIENDA NÚM. 89

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 45. Se propone sustituir en el punto 2: 2.000 habitantes por 3.000 habitantes.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 90

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 45.

Debe decir:

“... del Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda para reducir dicha obligación”

Motivación: Se plantea que en todo caso se pueda reducir nunca eliminar la necesidad de prever suelo para vivienda protegida. También en las localidades de menos de 2.000 habitantes son necesarias viviendas protegidas.

ENMIENDA NÚM. 91

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al a apartado 2 del artículo 45.

Se propone sustituir “eliminar” por “reducir hasta el 30% dicha obligación”.

Motivación: Mantener la proporcionalidad.

ENMIENDA NÚM. 92

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 45. Se propone añadir un punto 3.

“3. En todo caso, los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo serán destinados, bien mediante gestión pública directa, o bien mediante su enajenación a terceros a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Los ayuntamientos promoverán a tal fin la gestión de sus Patrimonios públicos de suelo y programarán la ejecución de viviendas sobre los mismos, incluyéndose en el planeamiento municipal con carácter no vinculante las previsiones de adquisición de suelo y su gestión.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 46

ENMIENDA NÚM. 93

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al apartado 5 a) del artículo 46.

Se propone añadir al final del apartado el texto que sigue a continuación:

“También podrán fijarse módulos diferentes en cada plan municipal a la vista de la entidad de población y de las dotaciones comunitarias ya existentes”.

ENMIENDA NÚM. 94

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 5 b) del artículo 46.

b) La previsión de aparcamientos para vehículos en suelo urbanizable sectorizado y/o urbano no consolidado de uso residencial será, como mínimo, de dos plazas por vivienda y de una plaza por cada cien metros cuadrados de otros usos no vinculados a la vivienda debiendo contenerse en espacios de uso público como mínimo una plaza por cada vivienda y una plaza por cada 100 metros cuadrados de usos comerciales o terciarios.

Motivación: Racionalizar los aparcamientos.

ENMIENDA NÚM. 95

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 46.7 que se sustituye por el siguiente texto:

“El Planeamiento deberá definir en los sectores de suelo urbanizable una reserva de terrenos con el carácter de dotación supramunicipal, en cuantía de 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados construidos de uso

residencial destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, la cual se calificará para la construcción de viviendas u otros usos residenciales de titularidad pública.”

Motivación: Subsanan un planteamiento que, de otra manera, puede generar perjuicios y disfunciones de orden práctico en el desarrollo de los planes urbanísticos.

ENMIENDA NÚM. 96

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo apartado 8 al artículo 46 con el siguiente texto:

“8. En suelo urbano no consolidado al que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del número 1 del artículo 84, será el Plan Municipal, o, en su caso, el planeamiento de desarrollo el que fije las previsiones de reservas con el objetivo de aproximar éstas a las señaladas en el presente artículo.”

Motivación: Es conveniente que en las operaciones de remodelación o reforma interior se intente dotar a los ámbitos afectados de las reservas y consiguientes dotaciones y servicios previstos en el artículo 46, pero sin que ello suponga la inviabilidad de las citadas operaciones.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 47

ENMIENDA NÚM. 97

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 47. Se propone añadir en el punto 2 tras “...objeto definir la estrategia y modelo municipal de ocupación del territorio y establecer la ordenación...”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 98

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 47. Se propone añadir un punto 3 bis.

“3 bis. El Plan General Municipal de municipios de mas de 3.000 habitantes contendrá los siguientes documentos:

- a) La Estrategia y Modelo de Ocupación del territorio.
- b) El Plan Urbanístico Municipal.
- c) Informe medioambiental.

3 bis. 1. La Estrategia y Modelo Municipal de Ocupación del territorio es un documento previo a la formulación del Plan Urbanístico que tiene por objeto definir la estrategia de desarrollo del municipio, sus prioridades, modelo de crecimiento, aprovechamiento de sus recursos y superación de sus debilidades; y, garantizar la adecuación del modelo municipal de ocupación del territorio al modelo de ordenación del territorio de su ámbito definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, así como con las políticas territoriales y ambientales de la Comunidad Foral.

3 bis. 2. El Plan Urbanístico Municipal es el documento urbanístico que define los aspectos propios de la ordenación y régimen del suelo del municipio.

3 bis. 3. El Informe medioambiental del Plan Urbanístico, conforme prevé la Directiva 2001/42 del Parlamento Europeo y del Consejo, es el documento que identifica, describe y evalúa los probables efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables al modelo propuesto.

3bis. 4. La documentación de la Estrategia, que se fijará reglamentariamente, contendrá:

a) Memoria Informativa que hará referencia al menos a la situación socioeconómica, medioambiental, dotacional, infraestructuras y poblacional, del municipio.

b) Evaluación del planeamiento vigente y grado de cumplimiento.

c) Estrategia para el desarrollo municipal que se elaborara con participación pública de los agentes sociales más representativos, y que podrá ser sustituida por instrumentos de similares características que se elaboren o existan en el municipio tales como la Agenda Local 21.

d) Modelo municipal de ocupación del territorio que deberá justificar su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio vigentes

e) Esquema de la ordenación estructurante así como la clasificación y calificación del suelo, y justificación de la evolución urbana previsible con cuantificación del modelo propuesto.

Los municipios menores de 3.000 habitantes podrán simplificar el contenido de la Estrategia ... elaborando una Memoria que justifique y valore sus opciones de desarrollo y el modelo de ocupación del suelo.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 99

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 47. Se propone sustituir en todo el punto 4 donde pone "Plan Municipal" cambiar por "Plan General Municipal".

"2.000 habitantes" por "3.000 habitantes".

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 49

ENMIENDA NÚM. 100

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 49. Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 49. El Plan simplificado para poblaciones inferiores a mil habitantes."

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 101

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 49.

Debe decir:

"2. Los Municipios compuestos de varios Concejos, siempre que no superen una población total de dos habitantes y no cuenten con ningún

Concejo que supere los quinientos habitantes, podrán asimismo aprobar un Plan Municipal simplificado."

Motivación: En Navarra existen Ayuntamientos compuestos con poco más de 1.000 habitantes y que cuentan con una gran cantidad de Concejos (Ejemplo Larraun 1.200 habitantes en 15 Concejos).

Quizás fuese más adecuado establecer una relación de seguir esta opción del régimen simplificado con la población máxima de los Concejos (máximo 200 habitantes) independientemente de la población total del Ayuntamiento. Si no me equivoco, no sobrepasarán de los 2.000 habitantes.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 56

ENMIENDA NÚM. 102

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 56. Se propone sustituir en el punto 2:

"El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente podrá instar de forma justificada la iniciativa municipal para la elaboración de un Plan General Municipal."

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 103

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado segundo del artículo 56.

Donde dice "Asimismo éste podrá prestar su concurso..." debe decir: "Asimismo este deberá prestar su concurso..."

Motivación: El artículo 18. 2 de esta Ley Foral establece que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra prestará asistencia técnica y económica para la redacción del planeamiento urbanístico. No se entiende que ahora sea una facultad discrecional.

ENMIENDA NÚM. 104

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 56. Se propone añadir un punto 3:

“El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente deberá prestar su concurso a la elaboración de los planes generales, así como su colaboración tanto en su financiación en la forma que reglamentariamente se establezca, como en el seguimiento de su elaboración.

A tal fin se constituirá entre el Ayuntamiento y el Departamento una Comisión de Seguimiento del Plan hasta su aprobación definitiva.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 57**ENMIENDA NÚM. 105**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 57. Se propone añadir un punto 3:

“Los particulares podrán presentar ante los ayuntamientos competentes propuestas de ordenación de los planes de desarrollo y especiales con el contenido de un avance de planeamiento a fin de que la administración se pronuncie sobre los mismos en el plazo máximo de un mes desde su presentación y poder conocer así, en particular, los criterios del ayuntamiento al respecto. En caso de que el pronunciamiento sea positivo, ello conllevará que en el ayuntamiento aprobará inicialmente y tramitará el plan en cuestión una vez que se presente en legal forma y contenido. En caso de silencio a la propuesta de ordenación éste se entenderá positivo.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 58**ENMIENDA NÚM. 106**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al apartado 3 del artículo 58.

Se propone añadir el siguiente texto al final de dicho apartado:

“...previa conformidad expresa en Pleno, por cada Ayuntamiento afectado”.

Motivación: Fomentar la colaboración entre administraciones.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 60**ENMIENDA NÚM. 107**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 60 por estar ya regulado anteriormente.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 108

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado primero del artículo 60.

Donde dice “... personas públicas o privadas...” debe decir “... personas públicas...”.

Motivación: Valga lo dicho para el apartado 3 del artículo 21. La actividad urbanística es una función pública y debe ser ejercida por las administraciones públicas; otra cosa es que el sector privado o particulares puedan presentar, proponer o promover ante las administraciones las actuaciones que consideren convenientes (también incluso modificaciones del planeamiento) para lo cual esta Ley Foral les reconoce amplias facultades de iniciativa. Pero lo que no se debe hacer es con-

fundir los ámbitos público y privado a la hora del ejercicio de las competencias urbanísticas o del desarrollo de la actividad urbanística.

En este caso incluso se pone la venda antes de la herida cuando se afirma que estos convenios no vincularán o condicionarán a la administración en el ejercicio de la potestad del planeamiento. Faltaría más, un agente privado no va a votar en un Pleno la modificación del planeamiento. Pero de la misma forma no apoyamos que la administración conjuntamente con determinados (que no todos) intereses privados determine el contenido de posibles modificaciones del planeamiento.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 61

ENMIENDA NÚM. 109

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo del apartado primero del artículo 61.

Donde dice "... y, al menos, en los diarios editados en la Comunidad Foral." debe decir "... y, al menos, en los dos diarios de mayor venta y difusión en la Comunidad Foral."

Motivación: Introducir un criterio objetivo relacionado con el mejor acceso a la información. Interesa la mayor difusión para alcanzar el máximo conocimiento de posibles interesados.

ENMIENDA NÚM. 110

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al apartado 6 del artículo 61.

Se propone añadir el siguiente texto al final de dicho apartado:

"La indemnización correrá a cargo del ente público promotor de la suspensión o del promotor privado que haya instado el planeamiento en su caso".

ENMIENDA NÚM. 111

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 61. Se propone la adición de un nuevo artículo 61 bis:

"Artículo 61 bis.

1. Una vez elaborada la Estrategia y aprobada por el Pleno de la Corporación, ésta será sometida a exposición pública por plazo de un mes, a fin de que los ciudadanos puedan formular sugerencias a la misma. Posteriormente será sometida a una fase de Concertación Previa con el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, quien la remitirá a los Departamentos del Gobierno de Navarra y organismos públicos de ámbito regional con incidencia territorial para su informe sobre las políticas sectoriales que inciden en el Plan General. Transcurrido un plazo máximo de dos meses desde su entrada en registro, el Departamento elevará la Estrategia, los informes recibidos y la propuesta de Concierto Previo a la Comisión de Ordenación del Territorio para su aprobación si procede.

2. Aprobada por la COT la Estrategia y el Concierto Previo, se iniciará la redacción y tramitación del Plan Urbanístico Municipal del que se irá dando cuenta a la Comisión de Seguimiento y que en todo caso deberá cumplir el Concierto Previo alcanzado.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 62

ENMIENDA NÚM. 112

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 62. Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 62. Tramitación y aprobación de planes generales municipales de población superior a tres mil habitantes.

1. El Plan Urbanístico Municipal terminada su fase de elaboración será aprobado inicialmente por el Pleno municipal y sometido a información

pública durante al menos un mes, mediante anuncio en le BON y publicado en dos diarios de la Comunidad.

2. En el mismo periodo será remitido para su conocimiento a los Departamentos y organismos con incidencia en el territorio a fin de que emitan informe si lo consideran oportuno.

3. El Informe medioambiental será remitido a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para que en el plazo máximo de dos meses emita su informe al respecto y en su caso las medidas correctoras al Plan Urbanístico Municipal.

4. La Comisión de Ordenación del Territorio emitirá en el plazo máximo de dos meses informe preceptivo y vinculante de legalidad y sobre la adecuación del Plan Urbanístico al Concierto Previo. Este plazo podrá ser ampliado de forma justificada cuando se trate de municipios demás de 10.000 habitantes.

5. A la vista de los Informes y alegaciones recibidas, el Ayuntamiento procederá o bien a la elaboración de un nuevo texto del Plan Urbanístico que recoja las aportaciones de los diversos informes y alegaciones, y que caso de significar un cambio sustancial en la estructura orgánica conjunta del Plan inicialmente aprobado, se someterá a un nuevo periodo de información pública, o de la aprobación definitiva del Plan Urbanístico Municipal. En caso de elaborarse un nuevo texto, éste será nuevamente sometido a informe de la COT por periodo máximo de un mes y posterior aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

En el mismo acto de aprobación definitiva se aprobara por el Pleno de la Corporación el Plan General Municipal que será publicado en legal forma.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 113

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo del apartado primero del artículo 62.

Donde dice "... durante el plazo mínimo de un mes." debe decir "... durante el plazo mínimo de dos meses."

Motivación: Consideramos que un mes es un plazo excesivamente reducido para realizar sugerencias del modelo urbanístico propuesto.

ENMIENDA NÚM. 114

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo del apartado primero del artículo 62.

Donde dice "... y en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra." debe decir "... y, al menos, en los dos diarios de mayor venta y difusión en la Comunidad Foral de Navarra".

Motivación: Introducir un criterio objetivo relacionado con el mejor acceso a la información. Interesa la mayor difusión para alcanzar el máximo conocimiento de posibles interesados.

ENMIENDA NÚM. 115

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 62.1

Debe decir:

"...La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de Navarra y en dos diarios de amplia tirada en la Comunidad Foral de Navarra".

Motivación: Con la publicación en dos diarios de tirada en la Comunidad amén del Boletín Oficial se considera suficiente.

ENMIENDA NÚM. 116

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de de modificación del apartado 2 del artículo 62 .

Debe decir:

"...y en dos diarios de amplia tirada en la Comunidad Foral de Navarra"

Motivación: Con la publicación en dos diarios de tirada en la Comunidad amén del Boletín Oficial se considera suficiente.

ENMIENDA NÚM. 117

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 5 del artículo 62 .

Debe decir:

“El ayuntamiento en vista de la información y, en su caso, de la audiencia, lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procedieran. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial en la estructura orgánica conjunta del Plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo periodo de información pública por al menos un mes antes de la aprobación definitiva.”

Motivación: Ganar realmente en agilidad administrativa. Se entiende que el control de legalidad y la coherencia con la Estrategia Territorial y el resto de Planes sectoriales se da en el momento de la información pública y audiencia expresa de la Administración Foral amén con la remisión del documento refundido final.

ENMIENDA NÚM. 118

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 6 del artículo 62.

Debe decir:

“6. Aprobado definitivamente el Plan, se remitirá copia del expediente completo al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en el plazo máximo de quince días desde su aprobación definitiva, quien dispondrá de un plazo de un mes para realizar el control de legalidad.”

Motivación: Ganar realmente en agilidad administrativa. Se entiende que el control de legalidad y la coherencia con la Estrategia Territorial y el resto de Planes sectoriales se da en el momento de la información pública y audiencia expresa de

la Administración Foral amén con la remisión del documento refundido final.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 63

ENMIENDA NÚM. 119

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 63.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 120

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de supresión del artículo 63 .

Motivación: Por coherencia con las dos enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 121

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al primer apartado del artículo 63

Se propone sustituirlo por el texto que sigue a continuación:

1. Entregado el expediente del Plan, si el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda observara la falta de documentos o la existencia de deficiencias de orden legal, requeriría al municipio para que subsanara las deficiencias detectadas. En ningún caso se podrán requerir modificaciones de criterio técnico ajenas a las aprobadas por el Ayuntamiento y que no afecten a temas supramunicipales.

Motivación: Respetar la autonomía de los ayuntamientos en la esfera de sus competencias.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 64**ENMIENDA NÚM. 122**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 64. Se propone la sustitución por:

“Artículo 64. Municipios de menos de tres mil y planes simplificados”.

Motivación: Concordar con el artículo 62, si bien la aprobación definitiva recaiga en la Comisión de Ordenación del Territorio.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 66**ENMIENDA NÚM. 123**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la letra a) del apartado primero del artículo 66.

Donde dice “... y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra.” debe decir “... y publicado, al menos, en los dos diarios de mayor venta y difusión en la Comunidad Foral de Navarra.”

Motivación: Introducir un criterio objetivo relacionado con el mejor acceso a la información. Interesa la mayor difusión para alcanzar el máximo conocimiento de posibles interesados.

ENMIENDA NÚM. 124

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado a) del artículo 66 .

Debe decir:

“... y publicado, al menos, en dos diarios de difusión en la Comunidad Foral...”

Motivación: Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 68**ENMIENDA NÚM. 125**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 68. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“Los Estudios de Detalle se tramitan conforme a las reglas fijadas en el artículo 66 con las siguientes salvedades.

a) El periodo de información pública será de quince días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra.

b) No será preceptivo el informe del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

c) El plazo máximo para acordar o denegar la aprobación inicial será de un mes desde la presentación de la documentación completa en el Registro Municipal.

En caso de no producirse alegaciones en el periodo de información pública el documento será elevado al primer pleno ordinario para su aprobación definitiva si procede.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 71**ENMIENDA NÚM. 126**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 71.

Concordar con el sistema de aprobación del planeamiento general.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 127

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de supresión de parte del apartado 2 del artículo 71.

Debe decir:

“...se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 62 de esta Ley...”

Motivación: Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 128

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de supresión del epígrafe c) del apartado 2 del artículo 71.

Debe decir:

“c) supresión”

Motivación: Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 76**ENMIENDA NÚM. 129**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 3 del artículo 76.

Se propone añadir al final del apartado citado el texto que sigue a continuación:

“... requeridas para el mantenimiento del uso que tenía la edificación en el momento de la aprobación del planeamiento, sin que quepa cambio de uso, o de actividad”.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 80**ENMIENDA NÚM. 130**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al apartado d) del artículo 80.

Debe decir:

“El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda establecerá mediante los estudios oportunos las zonas de nuestra Comunidad sujetas a algún tipo de restricción por tratarse de zonas inundables, zonas sujetas a erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos.”

Motivación: Para que no quede en un mero enunciado, en un brindis al sol, sino que se determinen estas zonas mediante los estudios oportunos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 86**ENMIENDA NÚM. 131**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo de la letra c) del artículo 86.

Donde dice “También podrán incluirse...” debe decir “También deberán incluirse...”.

Motivación: Velar por la recuperación medioambiental de terrenos que hayan sufrido incendios o devastaciones.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 88**ENMIENDA NÚM. 132**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del párrafo primero del artículo 88.

Donde dice “Los Ayuntamientos podrán crear...” debe decir “Los ayuntamientos deberán crear...”.

Motivación: Garantizar que este instrumento informativo se crea en todos los municipios de Navarra, no sólo en los de más de cinco mil habitantes. Si algún municipio, por su escasa dimensión, no dispone de recursos para hacerlo, se debe recurrir a lo previsto en el artículo 18 de esta Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 89

ENMIENDA NÚM. 133

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 3 b) del artículo 89.

Se propone sustituir el citado precepto por el texto que sigue a continuación:

b) En el suelo urbano no consolidado: el 85% del aprovechamiento correspondiente a la unidad de ejecución o, en su caso, el área de reparto.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 90

ENMIENDA NÚM. 134

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 1 a) del artículo 90.

Se propone añadir al citado precepto el texto que sigue a continuación:

“y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos que quedan fuera de las alineaciones señaladas en el planeamiento. En caso de que las cesiones superen el 10% de la superficie total de la finca, el exceso será indemnizable. El Ayuntamiento podrá ocupar los terrenos de cesión, una vez sea aprobado el planeamiento de ordenación, aun cuando no se ejecute la edificación el solar.”

ENMIENDA NÚM. 135

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 2 c) del artículo 90.

Se propone sustituir el “10%” por el “15%”.

ENMIENDA NÚM. 136

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 2 e) del artículo 90.

Se propone añadir al final del citado apartado el siguiente texto:

“y de los gastos derivados de la urbanización del 5% de cesión al Ayuntamiento, que serán sufragados por este.”

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 92

ENMIENDA NÚM. 137

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado b) del artículo 92.

Se propone añadir “al ayuntamiento” tras “... gratuitamente” y antes de “el suelo”.

ENMIENDA NÚM. 138

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado d) del artículo 92.

Se propone sustituir “15%” por “10%”.

ENMIENDA NÚM. 139

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado f) del artículo 92.

Se propone añadir al final del apartado el siguiente texto:

f) añadir al final: “y con exclusión también del gasto derivado de la urbanización del 5% de cesión al Ayuntamiento, que será sufragado por este”.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 93

ENMIENDA NÚM. 140

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la última frase del número 1 del artículo 93.

“... El aprovechamiento tipo de las diferentes áreas de reparto del mismo uso global no podrá ser inferior en un 15% del más alto de las mismas.”

Motivación: Con la redacción anterior pudiera imposibilitarse en la práctica actuaciones que requieran superficies construibles muy diversas en función de su uso específico.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 95

ENMIENDA NÚM. 141

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 95.

Se propone sustituir “dos mil” en vez de “cinco mil”.

ENMIENDA NÚM. 142

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 2 del artículo 95.

Se propone modificar el contenido del apartado por el texto que continúa:

... el artículo anterior “por la superficie total de la unidad de ejecución, incluidos los terrenos afectados a sistemas generales o locales ya exis-

tentes que no se hubieran obtenido por cesión gratuita” ...

ENMIENDA AL ARTÍCULO 100

ENMIENDA NÚM. 143

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al apartado 1 del artículo 100.

Añadir al término “viviendas” en el primer párrafo “Las entidades locales podrán otorgar licencias de edificación para la implantación directa en suelo urbano o urbanizable, de industrias, actividades terciarias, viviendas, equipamientos o dotaciones”...

ENMIENDA AL ARTÍCULO 101

ENMIENDA NÚM. 144

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 101.

Debe decir:

“2. Los propietarios de suelo no urbanizable deberán:

a) Destinarlo a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos o compatibles con éstos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento.”

Motivación: La redacción del proyecto de ley se plantea con una limitación excesivamente excluyente, pues se circunscribe a la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales.

Con esta limitación no serían autorizables ni viviendas, ni las instalaciones industriales del D.F. 84/90 ni las infraestructuras ni muchas obras que adecuadamente reguladas pueden compatibilizarse con la protección de ese tipo de suelo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 103**ENMIENDA NÚM. 145**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de supresión del párrafo 2º del artículo 103.

Motivación: La intervención de la Administración Foral debería limitarse a las actividades que requieren la tramitación del Estudio de Afecciones Medioambientales D.F. 229/93.

El resto de cuestiones se resuelven con una regulación reglamentaria suficientemente detallada y comprensiva del conjunto de actividades posibles que, junto con su regulación en inserción en el planeamiento urbanístico, haría innecesaria la intervención de la Administración Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 104**ENMIENDA NÚM. 146**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de supresión del artículo 104.

Motivación: Está fuera de lugar en este artículo en concreto. Debería suprimirse y remitirse al desarrollo reglamentario.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 110**ENMIENDA NÚM. 147**

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

**ILMA. SRA. D.^a MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 110.

Se propone eliminar la referencia al Plan o Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Motivación: No estar de acuerdo en que se contemplen estas figuras.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 113**ENMIENDA NÚM. 148**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 113.

Se propone añadir un nuevo epígrafe:

h) Por incumplimiento del deber de edificación de las viviendas protegidas previstas en el planeamiento, en los plazos fijados en el mismo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 116**ENMIENDA NÚM. 149**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 116.

Se propone añadir el texto siguiente al final del artículo:

“... y sin que ello suponga incremento del valor de expropiación de la finca.”

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 124**ENMIENDA NÚM. 150**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 124 bis.

“Artículo 124 bis. Los Programas de Actuación Urbanizadora.

1. Los programas de Actuación Urbanizadora determinan y organizan la actividad de ejecución en el Sistema de Agente Urbanizador.

2. Los programas de Actuación Urbanizadora deberán abarcar una o varias unidades de actuación completas y satisfacer los siguientes objetivos funcionales básicos:

a) Conectar e integrar adecuadamente la urbanización a que se refieran con las redes de infra-

estructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes.

b) Suplementar las infraestructuras y dotaciones públicas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables.

c) Urbanizar completamente la unidad o unidades de actuación que constituyan su objeto y realizar las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en las letras anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados.

d) Obtener gratuitamente a favor de la Administración las infraestructuras y los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación.

e) Obtener gratuitamente a favor de la Administración actuante el aprovechamiento que exceda del susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos, con destino al patrimonio público de suelo.

El coste de las inversiones necesarias para cumplir estos objetivos podrá repercutirse en los propietarios de los terrenos para el cumplimiento del régimen urbanístico de la propiedad.

3. Los Programas de Actuación Urbanizadora:

a) Describirán las obras de urbanización a realizar y, en su caso, las de edificación con el grado de detalle, al menos, de anteproyecto.

b) Preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio.

c) Determinarán el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la actuación.

d) Aseguran el cumplimiento de sus previsiones mediante garantía, financiera o real, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe que nunca podrá ser inferior al siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización, en el caso de que se refieran a actuaciones a ejecutar por gestión indirecta.

4. Los Programas de Actuación Urbanizadora contendrán los siguientes documentos:

4. 1. Una alternativa técnica conformada por:

a) Documento expresivo de la asunción de la ordenación detallada incluida en el Plan General Municipal o bien una propuesta de Plan Parcial

que ordene detalladamente el sector o modifique la incluida en el Plan.

b) Anteproyecto de urbanización con los siguientes contenidos mínimos:

1. Definición y esquema de las obras de urbanización, describiendo, como mínimo, los elementos significativos y relevantes que permitan determinar su coste total.

2. Memoria de calidades, relativa, al menos, a las principales obras y elementos de urbanización a ejecutar.

3. Definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, modo de obtención y financiación.

4. Características básicas de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar, indicando su carácter separativo o no; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de efluentes a soportar, tanto pluviales como residuales, ya tengan su origen en el ámbito del Programa o bien en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste, en relación con su depuración e impacto ambiental.

5. Capacidad portante de la red viaria y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización.

4.2. Propuesta de convenio urbanístico a suscribir entre el adjudicatario, la Administración actuante y los propietarios afectados, donde se hará constar los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularan la adjudicación.

4.3. Una proposición jurídico-económica comprensiva de los siguientes aspectos:

a) Desarrollo de las relaciones entre el urbanizador y los propietarios justificando en su caso la disponibilidad de aquél sobre los terrenos de éstos, los acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.

b) Estimación de la totalidad de los gastos de urbanización.

c) Proporción o parte de los solares resultantes de la actuación constitutiva de la retribución del urbanizador o definición de las cuotas cuando se prevea el pago en metálico, expresándose si le corresponde recibir algún recargo sobre la estimación de gastos de urbanización en concepto de beneficio o retribución de la gestión.

d) Incidencia económica de los compromisos que interese adquirir el urbanizador para edificar, con fines de interés social, los terrenos que hayan

de adjudicársela tanto en la valoración de éstos como en su cuantificación y modo de adquisición.

5. Podrán formular y promover Programas de Actuación Urbanizadora:

a) Los particulares, sean o no propietarios de los terrenos.

Podrán entablar consultas con cualquier Administración Pública, sobre el contenido de los Programas de Actuación Urbanizadora a elaborar, así como solicitar y obtener de las Administraciones completa información sobre las resoluciones y previsiones oficiales que condicionen el desarrollo de cada actuación.

Cualquier persona que pretenda elaborar una propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora podrá ser autorizada por el Municipio para ocupar temporalmente terrenos a fin de obtener la información precisa, en los términos dispuestos por la legislación expropiatoria. Asimismo, tendrá acceso a la información y documentación que obre en los registros y archivos de las Administraciones Públicas conforme a la legislación general sobre régimen jurídico de éstas.

b) Los propietarios de terrenos afectados por una iniciativa urbanizadora podrán asociarse como agrupación de interés urbanístico siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1º) Tener por objeto competir por la adjudicación de un Programa o colaborar con su urbanizador legal de forma convenida con él.

2º) Asociar a los propietarios de terrenos que represente más de la mitad de superficie afectada por la iniciativa.

3º) Contar con poder dispositivo sobre los terrenos referidos en el apartado anterior. La afección de una finca a los fines y obligaciones de una agrupación de interés urbanístico podrá se inscrita en el Registro de la Propiedad.

4º) Haber reconocido el derecho a adherirse como asociado a favor de los terceros propietarios afectados por la iniciativa en las mismas condiciones y análogos derechos a los propietarios fundadores.

La constitución de agrupaciones de interés urbanístico se otorgará en escritura pública a la que se incorporarán sus estatutos.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 151

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 124 bis 2.

“Artículo 124 bis 2. Abono proporcional de las obras de urbanización.

Cuando así se estableciera por el planeamiento, todas las unidades de ejecución comprendidas en un ámbito fijado por el Plan deberán costear, proporcionalmente al aprovechamiento de cada una de ellas, las obras de urbanización y los servicios comunes a todas las que no tengan la condición de sistema general, con independencia de las propias de cada unidad.

En tal supuesto se tramitará por la Administración actuante el correspondiente proyecto de distribución de los costes, que afectará únicamente a tales obras y servicios comunes a estas unidades. Dicho proyecto se expondrá en público por quince días y se notificará su aprobación inicial a cada propietario afectado.

La aprobación definitiva del proyecto de distribución de los costes facultará a la Administración actuante para la ocupación directa de los terrenos necesarios para la ejecución de la urbanización y servicios comunes de cesión obligatoria y gratuita.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 131

ENMIENDA NÚM. 152

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al epígrafe b) del artículo 131.

Se propone añadir el siguiente texto:

“... sobre régimen de viviendas de protección pública, excepto si cedieran gratuitamente sus aprovechamientos a la Administración actuante. En los demás casos ...”.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 132**ENMIENDA NÚM. 153**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al artículo 132.

Se propone añadir al final el siguiente texto:

“Los proyectos de urbanización podrán aprobarse aunque no esté aprobado el reparto de cargas y beneficios”.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 133**ENMIENDA NÚM. 154**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un punto 4 al artículo 133.

“4. Las Unidades de Ejecución delimitadas en municipios de más de 3.000 habitantes, así como en los municipios de más de 1.000 habitantes continuos a Pamplona, deberán establecer en el ámbito de la programación del plan, los plazos para su ejecución. En el resto de municipios esta programación será potestativa.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 135**ENMIENDA NÚM. 155**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 135.

“2. No obstante, si con posterioridad a su delimitación se justificara la inviabilidad económica de las unidades de ejecución, por resultar excesivas las cargas de urbanización en comparación con otras unidades similares, el Ayuntamiento deberá modificarlas o, alternativamente, autorizar, sin modificar las determinaciones de planeamiento, una reducción de la contribución de los propieta-

rios a las mismas o una compensación a cargo de la Administración, procurando equiparar los costes de la actuación a los de otras análogas que hayan resultado viables.”

Motivación: Se trata de garantizar que la distribución de las unidades de ejecución se realice de forma que las mismas resulten viables.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 148**ENMIENDA NÚM. 156**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 148.

“Cuando un sistema de actuación privada no estuviese siendo desarrollado conforme a los plazos previstos en el Plan o en la delimitación de la unidad de ejecución para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, la administración deberá acordar de oficio o a instancia de los particulares legitimados para ello según el sistema de que se trate, la sustitución del sistema de actuación por otro de actuación privado que garantice el cumplimiento del desarrollo de la unidad de ejecución o por un sistema de actuación público, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 152**ENMIENDA NÚM. 157**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 152.

“El propietario o propietarios que representan más del 35 por ciento de la superficie de la unidad de ejecución deberán presentar en los plazos previstos en la delimitación de la unidad de ejecución, el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación ante el Ayuntamiento respectivo.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 153

ENMIENDA NÚM. 158

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 153.

Añadir, tras "... solicitud, sin que ello suponga la paralización del sistema. Los derechos y obligaciones correspondientes a las fincas expropiadas se adjudicarán a la Junta de Compensación."

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 154

ENMIENDA NÚM. 159

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 154.

Añadir un nuevo párrafo.

"En caso que presentado ante la Junta el Proyecto de Reparcelación, éste no fuera aprobado, los propietarios promotores de la Junta, podrán solicitar de la Administración actuante la modificación del sistema de compensación por el cooperación o ejecución forzosa.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 158

ENMIENDA NÚM. 160

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 158.

"Para la gestión del sistema, salvo en el caso de propietario único, los propietarios se constituirán en Junta de Reparcelación, mediante Escritura Pública suscrita por todos ellos en que consten los derechos y obligaciones inherentes al sistema, las cuotas de participación en la Junta y el régimen de funcionamiento que libremente acuerden, que tendrán la consideración jurídica y facultades de la Junta de Compensación."

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 161

ENMIENDA NÚM. 161

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 161

Se propone la sustitución del artículo.

"Artículo 161. Sistema de agente urbanizador.

1. El urbanizador, que podrá ser o no propietario de suelo, es el agente responsable de ejecutar la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, seleccionado en pública competencia al aprobar el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora.

2. La determinación de la ejecución mediante el sistema de agente urbanizador deberá hacerse para la administración de oficio o a instancia de personas interesadas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando así se determine en el planeamiento urbanístico o en la delimitación de la unidad de ejecución.

b) Cuando habiéndose incumplido por los propietarios o administración actuante los plazos para la ejecución del planeamiento, equidistribución o urbanización de las unidades y sectores previstos en el Plan, así lo solicite un agente urbanizador mediante la presentación del correspondiente Programas de Actuación Urbanizadora.

c) Cuando a juicio de la administración actuante resulte conveniente la adopción del sistema para facilitar la actuación urbanizadora o la conclusión de la misma.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 162

ENMIENDA NÚM. 162

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 162

Se propone la sustitución del artículo por el siguiente texto:

“Artículo 162. Relaciones entre el urbanizador y los propietarios.

1. El Programa de Actuación Urbanizadora, además de lo previsto en el artículo 124 bis, deberá regular las relaciones entre el urbanizador y los propietarios afectados, desarrollando las siguientes bases:

a) El urbanizador deberá soportar la totalidad de los gastos derivados de la urbanización, en la medida en que le sean compensados mediante retribución en terrenos edificables o en metálico por los propietarios de terrenos edificables resultantes de la actuación urbanizadora.

b) Los propietarios podrán cooperar con el urbanizador mediante la aportación de sus fincas originarias sin urbanizar y con arreglo a las dos modalidades genéricas siguientes:

1ª) Abonando en metálico y como retribución en favor del urbanizador su cuota parte de las cargas de la urbanización y garantizando esta deuda, para recibir a cambio las parcelas urbanizadas que le correspondan de acuerdo con el Programa.

2ª) Contribuyendo proporcionalmente a los gastos de urbanización mediante cesión de terrenos edificables. En este caso les corresponderá recibir, libre de cargas, menor superficie de solar que en la modalidad anterior, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador.

2. Los propietarios que expresamente declinen cooperar, por entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, podrán renunciar a ello si piden, mediante solicitud formalizada en documento público y presentada antes del acuerdo aprobatorio del Programa de Actuación Urbanizadora, la expropiación y el pago según el valor que corresponda legalmente

al suelo, conforme a la legislación aplicable, sin consideración del aprovechamiento urbanístico patrimonializable en virtud de la ejecución del planeamiento de que se trate. En este caso el acuerdo aprobatorio del Programa de Actuación Urbanística determinará la incoación del expediente de determinación del justiprecio para la finca correspondiente.

3. El urbanizador podrá ejercer las siguientes prerrogativas y facultades:

a) Someter a aprobación administrativa proyectos de urbanización, presupuestos de cargas de urbanización y, a falta de acuerdo con los afectados, uno o varios proyectos de reparcelación dentro del ámbito de la actuación, así como ser oído, antes de dicha aprobación.

b) Oponerse a la parcelación y a la edificación en el ámbito de la actuación, hasta el pleno cumplimiento de las previsiones del Programa.

c) Exigir que los propietarios le retribuyan pagándole cuotas de urbanización o cediendo en su favor terrenos edificables de los que han de ser urbanizados en desarrollo de la actuación.

El urbanizador podrá optar por la retribución mediante la cesión de terrenos edificables cuando asuma el compromiso de promover, sobre los terrenos que reciba en pago de su retribución, viviendas sujetas a un régimen de protección pública u otros usos de interés social, siempre que estos destinos atribuyan a los terrenos un valor máximo legal que permita determinar con objetividad su equivalencia con los gastos de urbanización.

d) Solicitar la ocupación directa de los terrenos sujetos a reparcelación y necesarios para desarrollar las infraestructuras de urbanización, en los términos previstos por la legislación general.

4. El urbanizador, para percibir de los propietarios sus retribuciones, ha de ir asegurando, ante la Administración actuante, su obligación específica de convertir en solar las parcelas de quienes deban retribuirle, mediante garantía suficiente a juicio de la Administración que quedará reflejada en el Programa de Actuación.

5. Sin perjuicio de las demás medidas procedentes, el urbanizador que incumpla la obligación expresada en el número anterior adeudará a la Administración actuante:

a) En caso de resolución del Programa, el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas; y

b) Cuando incurra en mora en su obligación de urbanizar, los intereses de la cantidad que resulten conforme a la letra anterior, según el tipo de interés legal.

La deuda será declarada mediante resolución de la Administración actuante previa audiencia del interesado y, en caso de impago, podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos.

6. El urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

7. Los propietarios tendrán derecho a recibir, en todo momento, información debidamente documentada sobre los gastos de urbanización que hayan de asumir y a cooperar en la actuación en los términos establecidos por la Ley y el Programa, siempre que asuman las cargas y los riesgos de su desarrollo. Podrán, asimismo y para la mejor ejecución de dicho Programa, someter a consideración de la Administración actuante sugerencias y enmiendas para la elaboración, corrección o modificación de los proyectos y presupuestos expresados en la letra a) del número 3, siempre que las pongan también en conocimiento del urbanizador.

El propietario que contribuya a los gastos de la urbanización podrá exigir que el urbanizador la ejecute con la diligencia de un buen empresario y que la Administración actuante supervise la ejecución de la actuación en los términos previstos por la Ley.

El derecho de los propietarios afectados por la actuación se determinará en función de su aprovechamiento privativo.

8. En lo no dispuesto por esta Ley, las relaciones entre el urbanizador y los propietarios se regirán por lo que libremente convengan, con sujeción a la ordenación territorial y urbanística y la programación aprobada.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 163

ENMIENDA NÚM. 163

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 163.

Se propone la sustitución del artículo por el siguiente texto:

“Artículo 163. El pago mediante cuotas de urbanización.

1. Salvo en el caso de que el urbanizador asuma el compromiso de promover viviendas sujetas a un régimen de protección pública o uso de interés social, procederá la retribución en metálico de la actuación urbanizadora:

a) Cuando así se determine en la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora correspondiente.

b) Cuando, habiéndose determinado la retribución en terrenos edificables, algún propietario exprese su disconformidad con la proporción de terrenos que le corresponda ceder.

En este supuesto, el propietario podrá solicitar el pago en metálico por conducto notarial dirigido al urbanizador y al Municipio dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora, asegurando dicho pago mediante la prestación de garantía financiera o real proporcional a la prestada por el urbanizador

c) Cuando, tras la aprobación del proyecto de reparcelación, se produzcan variaciones en los gastos de urbanización debidas a cambios en el proyecto de urbanización no imputables al urbanizador.

En este supuesto, las diferencias se aprobarán por la Administración actuante y se saldarán mediante compensaciones en metálico, pudiendo procederse a su recaudación mediante cuotas de urbanización cuando sean positivas.

En el caso de que los propietarios formulen oposición, justificada en informe técnico, a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización, la Administración actuante deberá solicitar del Departamento de Medio Ambiente de ordenación territorial y urbanismo la emisión de un informe sobre la corrección de dichos gastos.

2. La retribución mediante cuotas de urbanización efectuará conforme figure establecido en la documentación técnico-jurídica del Programa

3. El importe final de las cuotas devengadas por cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento urbanístico, las cargas totales del Programa o unidad de ejecución, aunque excepcionalmente podrá corregirse este criterio de reparto según reglas objetivas y generales, estipuladas en el Programa o al aprobarse el proyecto de urbanización o de reparcelación, para compensar las situaciones diferenciales que reporten para determinadas parcelas su proximidad respecto de equipamientos o servicios comunes u otras circunstancias urbanísticas que se determinen reglamentariamente.

4. También podrá imponer y liquidar las cuotas de urbanización reguladas en el presente artículo la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas. Si las obras así financiadas sirvieran para una posterior actuación urbanizadora, los propietarios que las hubieran sufragado tendrán derecho a que se les compense en el marco de ésta por el valor actual de aquéllas.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 164

ENMIENDA NÚM. 164

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 164.

Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

“Artículo 164. La tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular.

1. En los casos previstos en el artículo 161, cualquier persona física o jurídica, pueden solicitar del Alcalde que someta a información pública una alternativa técnica de Programa de Actuación Urbanizadora comprensiva de los documentos expresados en el artículo 124 bis.

2. El Alcalde podrá:

a) Elevar al Pleno del Ayuntamiento propuesta motivada de desestimación de la solicitud por no adecuarse éste a la normativa vigente.

b) Someter la alternativa a información pública cuando este reúna los requisitos legales preceptivos.

Durante la información pública mediante anuncio en el BON y en al menos un periódico de mayor difusión en el municipio del acuerdo municipal por plazo de veinte días, y previa notificación individualizada a los propietarios afectados se admitirán tanto alegaciones como alternativas técnicas a la expuesta al público y, tras la conclusión de la información pública, quienes tengan interés por competir y ser seleccionados como adjudicatarios del correspondiente Programa de Actuación Urbanística, podrán presentar proposiciones jurídico-económicas.

3. Las alternativas técnicas se presentarán a la vista, con la documentación expresada en el artículo 124 Bis, acompañada, en su caso, de proyectos complementarios. Las proposiciones jurídico-económicas y la propuesta de convenio se presentarán en plica cerrada con la documentación prevista en los apartados del artículo 124 bis.

Se podrán presentar alternativas técnicas y alegaciones durante treinta días contados desde la última publicación del edicto. Las proposiciones jurídico-económicas se presentarán durante los quince días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

4. El acto de apertura de plicas se celebrará en los diez días siguientes a la conclusión del último plazo de información pública.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 165

ENMIENDA NÚM. 165

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 165.

Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

“Artículo 165. La aprobación y la adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular.

1. Concluidas las anteriores actuaciones, el Ayuntamiento-Pleno, a propuesta del Alcalde, aprobarán un Programa de Actuación Urbanizadora de entre las presentadas, con las modificaciones parciales que estime oportunas.

En los Municipios de menos de 10.000 habitantes, previamente a la aprobación definitiva, será preceptivo solicitar informe al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda sobre la adecuación del expediente a las determinaciones legales.

2. El acuerdo aprobatorio adjudicará, motivadamente, la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado en favor de quien lo hubiera formulado.

Se preferirá la alternativa que proponga un ámbito de actuación más idóneo u obras de urbanización más convenientes; la que concrete y asuma las más adecuadas calidades de obra para su ejecución; así como la proposición que se obligue a plazos de desarrollo más breves o a compromisos más rigurosos; la que preste mayores garantías efectivas de cumplimiento; la que comprometa su realización asumiendo, expresa y razonadamente, un beneficio empresarial más proporcionado por la promoción y gestión de la actuación; o la que prevea justificadamente, para unas mismas obras, un menor precio máximo para efectuarlas sin mengua de su calidad. Complementariamente se preferirá la proposición que oferte más incentivos, garantías o posibilidades de colaboración de los propietarios afectados por la actuación, para facilitar o asegurar su desarrollo, salvo que aquellos se pretendan arbitrar a costa del interés público.

3. La idoneidad de las obras de urbanización para el servicio público, las garantías y plazos de su ejecución, la proporcionalidad de la retribución del urbanizador y, complementariamente, la facilidad o celeridad con que éste pueda disponer del terreno necesario para urbanizar, serán los criterios en los que habrá de fundarse toda decisión pública sobre la elección del urbanizador y a la oportunidad misma de la Programación de Actuación Urbanizadora.

4. El Ayuntamiento-Pleno podrá rechazar razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora por considerar que ninguna de ellas ofrece base adecuada para ello, resolviendo la no programación del terreno, convocar concurso sobre la base de unas condiciones urbanísticas definidas o proceder a la ejecución mediante un sistema de gestión directa cuando

ésta sea viable y preferible para los intereses públicos municipales.

5. El adjudicatario deberá suscribir los compromisos, asumir las obligaciones y prestar las garantías correspondientes. No obstante, podrá renunciar a la adjudicación si ésta supone compromisos distintos de los que él ofreció. La renuncia por otras causas, no justificadas, conllevará, en su caso, la pérdida de las garantías provisionales reguladas en el artículo 124 bis y la selección de un nuevo adjudicatario.

6. El plazo para que el Ayuntamiento-Pleno resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo correspondiente.

El derecho a ejecutar un Programa de Actuación Urbanizadora se adquiere, por los particulares, en virtud de acto expreso, que deberá ser publicado. No obstante, cuando se presente una sola proposición particular solicitando la adjudicación, formalizada con todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo sin resolución expresa, el proponente podrá requerir al Municipio para que proceda directamente según lo dispuesto en los dos números anteriores.

7. La adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora se formalizará mediante convenio de urbanización a suscribir, de una parte, por el urbanizador y, de otra, tanto por la Administración actuante como, en su caso, por aquellas otras que hubieran asumido compromisos en dicha ejecución. En él se harán constar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del Programa, las garantías que el urbanizador presta para asegurar su cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento."

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 166

ENMIENDA NÚM. 166

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 166.

Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 166. La adjudicación preferente.

1. El régimen de adjudicación preferente tiene por objeto fomentar la elaboración de iniciativas de Programas de Actuación Urbanizadora por los particulares e incentivar su inmediata ejecución. Para su aplicación será imprescindible que quien solicite su aplicación haya presentado una alternativa técnica de Programa de Actuación Urbanizadora propia y original y ofrecido su ejecución en plazo inferior a tres años.

2. Se podrá solicitar la adjudicación preferente en favor de :

a) La proposición que se acompañe de alternativa técnica con proyecto de reparcelación, en condiciones de ser aprobado junto con el Programa de Actuación Urbanizadora, para todos los terrenos afectados, suscrito por sus propietarios.

b) La proposición acompañada de Proyecto de Urbanización, susceptible de aprobarse junto con el Programa de Actuación Urbanizadora y refrendada o concertada con una Agrupación de Interés Urbanístico, cuyos estatutos y acuerdos sociales serán expuestos al público junto con la correspondiente alternativa.

3. Las iniciativas de Programa de Actuación Urbanizadora que satisfagan los requisitos de los números anteriores tendrán preferencia en la adjudicación respecto de las que, sin cumplirlos, pretendan competir con ellas.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 167

ENMIENDA NÚM. 167

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 167.

Se propone añadir al final del punto a).

“, y siempre que se hayan incumplido los plazos previstos para la actuación mediante sistema de actuación privada en el Plan.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 168

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 167.

Sustituir en el punto b) “35 por ciento” en vez de “50 por ciento”.

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 177

ENMIENDA NÚM. 169

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 177.

Motivación: Por estar recogido en el 22 bis.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 219

ENMIENDA NÚM. 170

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 219 sustituyéndolo por el siguiente texto:

1. Los bienes del Patrimonio municipal del suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados preferentemente a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección público o previa justificación y motivación de su inadecuación para el destino antes citado, otros usos de interés público y social directamente relacionados con la ejecución de planeamiento urbanístico.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 171

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.^a MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 219.

En el punto 1, después de donde dice “construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública”, se añade el siguiente texto: “y en régimen de alquiler”.

Y se elimina el texto “o a otros usos de interés social”.

Motivación: Como apoyo y potenciación de la vivienda en alquiler.

Al no estar claramente definidos los usos de interés social, en la práctica, es un coladero para financiar tanto obras y servicios como equipamientos que, aunque son necesarios, no debe ser ésta la vía de su financiación. Para eso ya tiene previsiones el apartado 2 del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 172

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 1 del artículo 219.

Se propone suprimir el siguiente texto: “o a otros usos de interés social”.

ENMIENDA NÚM. 173

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al número primero del artículo 219.

Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“En todo caso al menos setenta y cinco por ciento de los mismos deberá ser destinado a la construcción de viviendas de protección oficial”.

Motivación: Dentro de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública deben ser relevantes las actuaciones en viviendas de protección oficial (régimen general y especial).

ENMIENDA NÚM. 174

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del párrafo primero del apartado 2 del artículo 219.

“2. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos y sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo o a las siguientes finalidades:”

Motivación: Debe incluirse la conjunción disyuntiva “o”. Entendemos que es un mero error de transcripción sin cuya corrección el apartado es incomprensible.

ENMIENDA NÚM. 175

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir los epígrafes “b)” y “c)” del apartado 2 del artículo 219.

ENMIENDA NÚM. 176

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición incorporando una nueva letra en el apartado 2 del artículo 219.

“f) Compra y/o rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamiento público.”

Motivación: El nuevo supuesto que propone la enmienda responde a la misma finalidad que el resto de los contemplados en el artículo 219 del proyecto de Ley Foral: que los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo y los ingresos obtenidos mediante su enajenación sirvan, en su aceptación más amplia, al mantenimiento y mejora del tejido urbano y, en definitiva, a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 220**ENMIENDA NÚM. 177**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del número dos del artículo 220.

Motivación: La transmisión por municipios y Gobierno Foral de suelo público se ha regulado recientemente en la Ley Foral 22/2001, de 27 de noviembre. No consideramos oportuno variar esta regulación.

ENMIENDA NÚM. 178

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 220.

Se propone añadir un nuevo punto d).

“d) Mediante enajenación directa o aportación por precio no inferior al valor de los terrenos, a sociedades mixtas, consorcios, o sociedades mercantiles con participación pública que se constituyan para la ejecución y desarrollo de Programas Integrados de vivienda a desarrollar en el municipio sobre los bienes del Patrimonio municipal del suelo.

Estos Programas deberán tener un carácter trienal, responder a las necesidades locales de vivienda, acometer la construcción de viviendas sujeta a algún régimen de protección pública, que fomente la integración social y ofrezca respuesta a las diversas demandas sociales. El Programa Integrado de vivienda deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

La constitución de la sociedad mixta, mercantil o consorcio se regirá por la Legislación Foral de Régimen Local.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 224**ENMIENDA NÚM. 179**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del número dos del artículo 224.

Donde dice “... podrá también establecer ...” debe decir “... deberá establecer ...”.

Motivación: Garantizar que el Gobierno foral establezca reservas de suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable por medio de los instrumentos de planeamiento territorial.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 225**ENMIENDA NÚM. 180**

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 225.

En el punto 1, después de donde dice “construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública”, se añade el siguiente texto: “y en régimen de alquiler”.

Y se elimina el texto “o a otros usos de interés social”.

Motivación: Como apoyo y potenciación de la vivienda en alquiler.

Al no estar claramente definidos los usos de interés social, en la práctica, es un coladero para financiar tanto obras y servicios como equipamientos que, aunque son necesarios, no debe ser ésta la vía de su financiación. Para eso ya tiene previsiones el apartado 2 del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 181

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al número primero del artículo 225.

Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“En todo caso al menos el setenta y cinco por ciento de los mismos deberá ser destinado a la construcción de viviendas de protección oficial.”

Motivación: Dentro de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública deben ser relevantes las actuaciones en vivienda de protección oficial (régimen general y especial).

ENMIENDA NÚM. 182

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 225.

Debe decir:

“2. Los ingresos obtenidos de las enajenaciones, cesiones o gestión de los terrenos y demás bienes inmuebles del Banco Foral de Suelo Público se destinarán a su mantenimiento o ampliación.”

Motivación: Establecerlo de manera imperativa, no sólo preferente.

ENMIENDA NÚM. 183

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del número 3 del artículo 225.

Donde dice “... se destinarán preferentemente a su mantenimiento o ampliación ...” debe decir “... se destinarán íntegramente a su mantenimiento o ampliación ...”.

Motivación: Los recursos obtenidos con la enajenación de suelo público del Banco Foral no deben ser destinados discrecionalmente a cualquier uso. Deben reinvertirse en adquirir suelo para construcción de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 184

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de supresión del término “preferentemente” del apartado 3 del artículo 225.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 226

ENMIENDA NÚM. 185

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del número dos del artículo 226.

Motivación: La transmisión por municipios y Gobierno Foral de suelo público se ha regulado recientemente en la Ley Foral 22/2001, de 27 de noviembre. No consideramos oportuno variar esta regulación.

ENMIENDA NÚM. 186

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 2.b) del artículo 226.

Debe decir:

“b) Mediante enajenación directa a precio no inferior al valor de los terrenos a organizaciones sindicales que promuevan la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción.”

Motivación: Circunscribir la posibilidad de enajenación directa a los sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 187

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del apartado b) del punto 2 del artículo 226.

En el punto 2, apartado b), después de donde dice “construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública”, se añade el siguiente texto: “y en régimen de alquiler”.

Motivación: Promover el régimen de alquiler.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 228**ENMIENDA NÚM. 188**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al apartado 4 del artículo 228.

Se propone añadir el siguiente texto al final del apartado:

“Los beneficios generados a la Administración integrarán el Banco o Patrimonio de suelo correspondiente”.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 229**ENMIENDA NÚM. 189**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación al apartado 2 del artículo 229.

Se propone sustituir “75” por “50”.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 231**ENMIENDA NÚM. 190**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 231.

Debe decir:

“1. A los efectos de regularizar el mercado de suelo, constituir o ampliar patrimonio público o enjugar el déficit dotacionales, el Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos podrán delimitar en el ...”.

Motivación: Abrir la posibilidad de delimitar estas zonas a los ayuntamientos que lo quieran no sólo a los de más de 25.000 habitantes.

ENMIENDA NÚM. 191

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 231.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 232**ENMIENDA NÚM. 192**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de adición al apartado 1 del artículo 232.

Se propone añadir el siguiente texto:

1. La Administración de la Comunidad Foral “y los Ayuntamientos respectivos” tendrán un derecho de tanteo y retracto...

ENMIENDA NÚM. 193

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de adición al artículo 232.

Debe decir:

“3. Los municipios de la Comunidad Foral tendrán un derecho de tanteo y retracto en los supuestos de transmisiones por compraventa o permuta de suelo destinado por el planeamiento a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.”

Motivación: Posibilitar la participación de los ayuntamientos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 234**ENMIENDA NÚM. 194**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda de modificación del apartado 7 del artículo 234.

Debe decir:

“7. Los notarios denegarán la formalización en escritura pública de las transmisiones de terrenos y edificaciones incluidas en las zonas delimitadas conforme a lo dispuesto en esta Ley Foral, cuando no se les acredite debidamente la existencia de la comunicación a las Administraciones prevista en este capítulo.”

Motivación: Posibilitar la participación de los ayuntamientos.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NÚM. 195

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición a la disposición adicional segunda.

“A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley Foral, y en aquellos casos en los cuales se considere que en una unidad de ejecución o sector residenciales las cargas de urbanización hagan superar la repercusión máxima de suelo y urbanización permitida por la legislación correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar la admisión de sobrecostos de urbanización en el precio final de las distintas tipologías sujetas a protección pública, con excepción de las viviendas de protección oficial, hasta unos límites que se establecerán reglamentariamente.

Dicha autorización se instrumentará directamente durante la tramitación del Plan Municipal, a través de un apartado explícito en la memoria y en la normativa correspondiente, o bien posteriormente, y siempre con antelación a la aprobación definitiva del proyecto de equidistribución de cargas y beneficios, a través de una modificación del Plan Municipal. En ambos casos, será necesaria la justificación económica de tal previsión.”

Motivación: Se trata de solventar problemas puntuales que pudieran generarse por la previsión concreta del artículo 45 y permitir así la viabilidad de dichas actuaciones.

ENMIENDA NÚM. 196

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación a la disposición adicional tercera.

Se propone añadir el siguiente texto al final del epígrafe a) del apartado 1 de la citada disposición adicional:

... “y al cumplimiento de las determinaciones sobre vivienda dispuestas en el artículo 45 de la presente Ley Foral”.

ENMIENDA NÚM. 197

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. SHANTI KIROGA ASTIZ

Enmienda de modificación de la disposición adicional tercera.

Se propone sustituir el contenido del epígrafe c) del apartado 1 de la citada disposición por el siguiente texto:

“c) La homologación deberá comenzarse dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley Foral y deberá estar realizado en el plazo de 2 años más.

Transcurrido ese plazo serán de aplicación directa las determinaciones sobre vivienda del artículo 45 a cada unidad de ejecución y sector.”

ENMIENDA NÚM. 198

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional séptima.

“Disposición adicional séptima. El Gobierno de Navarra deberá aprobar mediante Decreto Foral, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, la estructura, funciones y presupuestos de la red de oficinas de apoyo a las entidades locales en materia de urbanismo, ordenación del territorio y vivienda.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 199

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional octava.

“Disposición adicional octava. El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral un proyecto de Ley Foral de Evaluación Ambiental en Navarra que transponga a nuestra Comunidad la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 200

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional novena.

“Disposición adicional novena. El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento Foral el Proyecto de Estrategia Territorial de Navarra en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.”

Motivación: Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 201

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional décima.

“Disposición adicional décima.

El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente elaborará y propondrá al Gobierno de Navarra la aprobación de los planes de Ordenación del Territorio del conjunto de la Comunidad Foral en el plazo máximo de cuatro

años desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Motivación Se entiende que la propuesta mejora el proyecto de Ley Foral.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ENMIENDA NÚM. 202

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera, letra c) del apartado primero.

Donde dice “...del plazo de tres años...” debe decirse “...del plazo de dos años...”.

Motivación: Consideramos excesivo el plazo propuesto.

ENMIENDA NÚM. 203

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición para incorporar una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“Séptima. Patrimonios públicos de suelo.

A los patrimonios públicos de suelo constituidos o existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral y a los ingresos obtenidos mediante su enajenación o sustitución del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración, les será de aplicación lo establecido en esta Ley Foral.”

Motivación: Pudiera pensarse que los patrimonios públicos de suelo preexistentes a la presente Ley Foral pudieran regirse por la legislación anterior. La presente enmienda trata de evitar posibles conflictos interpretativos al respecto.

ENMIENDA NÚM. 204

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria.

“En el plazo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, todos los ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes tendrán aprobado su Plan General de Ordenación Urbana.

Motivación: Garantizar que todos estos ayuntamientos dispongan de su Plan Urbanístico Municipal.

**ENMIENDA A LA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ENMIENDA NÚM. 205

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la letra d) del apartado primero de la disposición derogatoria.

Motivación: La transmisión por municipios y Gobierno foral de suelo público se ha regulado recientemente en la Ley Foral 22/2201, de 27 de noviembre. No consideramos oportuno variar esta regulación.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--